



**COLEGIO
DE PSICOLOGOS
DE TUCUMAN**

**- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA -**

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

Art. 1º: FUNCIONAMIENTO: Una vez constituido el Tribunal de Ética, éste fija día y hora de reunión. El Tribunal de Ética se reúne semanalmente y además cuando se requiera su actuación. Su funcionamiento se ajusta a lo dispuesto por la Ley 7512, el Código de Ética y las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 2º: SEDE: El Tribunal de Ética tiene su sede en el Colegio de Psicólogos de Tucumán: sus competencias y resoluciones alcanzan a todos los psicólogos que ejerzan en la provincia de Tucumán.

Art. 3º: COMPOSICIÓN: Para ser miembro del Tribunal de Ética, además de los requisitos exigidos en el Art. 40º de la Ley 7512 y se exige un ejercicio profesional reconocido y sin sanción disciplinaria.

Art. 4º: Son causas de cesación en el cargo:

- a) La renuncia por escrito
- b) La decisión del Tribunal por una falta ética comprobada y sancionada reglamentariamente
- c) por 4 (cuatro) inasistencias consecutivas u 8 (ocho) alternadas, injustificadas, por año calendario, a las reuniones del Tribunal de Ética y durante el período que dure la gestión. El Tribunal de Ética debe informar al CD cualquier cambio en su conformación.

Art. 5º: El Tribunal de Ética tiene carácter autónomo. Sus miembros titulares y suplentes pueden asistir a todas las audiencias de prueba y deliberan en forma conjunta. Todos ellos tienen voz, pero sólo los titulares tienen voto.

Art. 6º: Asumidos sus cargos, elige entre los titulares un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, cuyas funciones pueden renovarse en forma semestral.

Art. 7º: Las funciones de sus miembros son:

- a) El Presidente es responsable de convocar a las reuniones. Firma las providencias y resoluciones de mero trámite y es el ejecutor de las sanciones previstas en el Art. 41º incisos a y b de la Ley 7512.
- b) El Vicepresidente tendrá como función el resguardo de los expedientes, solicitará asesoramientos que así lo requieran (peritos, abogados, etc.) y reemplazará al Presidente en caso de licencia, enfermedad o fallecimiento.
- c) El Secretario se encarga de llevar el Libro de Actas, el registro de expedientes y toda otra documentación.

Art. 8º: Los suplentes reemplazan a los titulares en caso de licencias, recusación o excusación.

Art. 9º: Si hasta 30 (treinta) días posteriores a la asunción del cargo, no se hubiera conformado válidamente el Tribunal de Ética, asumen los suplentes. El CD debe convocar a elecciones en un plazo no mayor a 20 días hábiles para cubrir los cargos vacantes y hasta completas los mandatos.

Art. 10º: El Tribunal de Ética dispone de la asistencia de un empleado administrativo del CPT y cuenta con mobiliario con cerraduras inviolables.

Art. 11º: El Libro de Actas tiene carácter reservado sólo para los miembros del Tribunal, a fin de resguardar sus actuaciones, con excepción del denunciado y/o denunciante quienes a su pedido, podrán requerir vista y fotocopias de las actas y expediente que los involucren, dejando constancia de la entrega.

Art. 12º: En el Libro de Actas, el Tribunal de Ética debe volcar sus actuaciones sin enmiendas, tachaduras ni espacios en blanco, asentando la asistencia de sus integrantes, quienes rubricarán posteriormente el acta del día.

Art. 13º: El Tribunal de Ética publica sus actuaciones en el boletín informativo del CPT y presenta su Memoria en la Asamblea Anual Ordinaria.

Art. 14º: El Tribunal emite los certificados solicitados por los asociados. El costo del mismo es el equivalente al 20% de la cuota de matrícula que mensualmente abona el asociado según su categoría.

CAP. 1 - FORMACIÓN DE CAUSAS:

Art. 15º: Las causas se inician por denuncia o de oficio, en este último caso puede ser iniciada por cualquier miembro de los órganos del Colegio. En ambos casos se instrumenta por escrito con nota dirigida al Tribunal de Ética, donde el denunciante:

- a. Describe el hecho que denuncia de manera circunstanciada.
- b. Ofrece toda la prueba que avale su presentación,
- c. Adjunta fotocopia del D.N.I.
- d. Declara un email de contacto y teléfono celular.
- e. Constituye obligatoriamente domicilio: 1) real, 2) digital y 3) de notificación, dentro de la provincia de Tucumán. Durante el proceso de la causa –en caso de no encontrar al denunciante en el domicilio declarado- y previas diligencias para su localización, se tendrá por constituido el domicilio en sede central del CPT, donde todas las notificaciones serán válidas hasta el archivo de la causa.
- f. Acompaña tantas copias de la misma y su documentación como denunciados haya.

Art. 16º: La denuncia se recibe en Mesa de Entrada quien inicia el expediente en el que consta:

- a. La carátula, donde se consigna:
 - ✓ Número de expediente
 - ✓ Número de denuncia ética y año
 - ✓ Fecha de recepción de la causa
 - ✓ Nombre y apellido del denunciante y denunciado
- b. El expediente es foliado hasta finalizar la causa siguiendo el orden establecido, exceptuando la carátula.
- c. La denuncia y documentación aportada por el denunciante según lo requerido por artículo 15º
- d. Cada documentación que ingresa por Mesa de Entradas deberá ser incorporada al expediente e identificada con el número de expediente y año.

Art. 17º: Mesa de Entradas eleva las actuaciones al Tribunal de Ética para su tratamiento. El Tribunal de Ética (TE):

- a) Deja constancia en su Libro de Actas de la recepción de la misma, el número de fojas foliadas (en la denuncia y posteriores presentaciones, según se trate).

- b) Deja constancia en el Expediente la conformación del TE que entenderá en la causa

Art. 18º: El TE en forma fehaciente notificará al denunciado en el domicilio declarado en el CPT, para que dentro del término de 5 días hábiles concurra a la sede del Colegio para que se entregue, bajo constancia de firma, aclaración, fecha y hora, copia foliada de la denuncia y la documentación aportada con la misma, bajo apercibimiento de continuar la causa con los elementos aportados por el denunciante.

Art. 19º: En dicha notificación se deja constancia de que el denunciado cuenta con diez días hábiles, para hacer su descargo y ofrecer toda la prueba de que intente valerse. En el mismo acto deberá cumplir con lo establecido en el art. 15º inc. d) y e).

Art. 20º: Producido el descargo o vencido el término de los art. 18º y 19º y a criterio del TE, si existen hechos de justificación necesaria, podrá abrir la causa a prueba por el término de 20 días hábiles y requerir al denunciante y denunciado su producción, sin perjuicio de las actuaciones y producciones probatorias que el TE decida de oficio.

Art. 21º: La no concurrencia del denunciante y/o denunciado a la citación del Tribunal de Ética debe ser justificada por escrito y debidamente documentada, en un plazo no mayor a 72 horas hábiles. El Tribunal de Ética debe acordar una nueva citación. La ausencia sin motivo justificado del denunciante, puede dar lugar al archivo de la causa. La ausencia sin motivo justificado del denunciado, no impide la prosecución de la causa.

Art. 22º: En caso de que el Tribunal de Ética considere inadmisibles la denuncia o que no fuera de su competencia, emite resolución fundada, la cual será comunicada al Consejo Directivo, al denunciante, al denunciado y se archiva durante dos años, para luego ser eliminada.

Art. 23º: Analizadas las pruebas, el Tribunal de Ética puede:

- a) convocar a ambas partes a una audiencia de conciliación; en caso de no llegar a un acuerdo, proseguir las actuaciones
- b) emitir su resolución concluyendo la tramitación de la causa.

Art. 24º: El TE emite dictamen en un plazo no mayor a un año, con posibilidad de prórroga de dos años más.

Art. 25º: Las resoluciones son notificadas a las partes de manera fehaciente siguiendo lo establecido en el art. 15º e).

Art. 26º: Las resoluciones pueden ser recurridas ante el Tribunal de Ética por los matriculados en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación. En caso de plantearse recursos, los mismos son resueltos por el Tribunal de Ética salvaguardando el principio del juez natural. La resolución de este recurso agota la vía administrativa quedando expedita la vía Judicial únicamente para los casos de las sanciones señaladas como 3, 4 y 5 del artículo 41 de la ley 7512.

Art. 27º: Lo sancionado por un Tribunal de Ética no puede ser reconsiderado ni anulado por otro Tribunal de Ética.

Art. 28°: El Tribunal de Ética puede solicitar el asesoramiento de expertos externos al CPT, cuyos honorarios –a cargo del CPT- no deberán superar lo que se abona mensualmente en concepto de honorarios al asesor letrado del CPT.

CAP. 2: DE LAS EXCUSACIONES Y RECUSACIONES de los miembros del Tribunal de Ética

Art. 29°: Se efectúan dentro de los 3 (tres) días de la notificación del artículo 17°, excepto en caso de existir con posterioridad motivos de excusación o recusación. Una vez emitido el dictamen no puede recusarse a sus integrantes.

Art. 30°: Una vez finalizado el plazo para las excusaciones o recusaciones, queda firme el Tribunal de Ética, siendo esta decisión inapelable.

Art. 31°: El TE resuelve por escrito respecto de las excusaciones o recusaciones, con exclusión de los excusados o recusados y se adjunta al expediente, debiendo asumir el o los suplente/s para el expediente considerado.

Art. 32°: Las recusaciones y excusaciones pueden provenir de ambas partes, cuando el libre criterio de cualquiera de los integrantes del TE pudiese ser afectado en virtud de amistad, enemistad, parentesco o relaciones profesionales o cualquier otra circunstancia que altere la imparcialidad de criterio.

CAP. 3: DE LAS SANCIONES

Art. 33°: Éstas son aplicadas conforme a la gravedad de la falta o su reiteración, de acuerdo a lo establecido en el Art 41° de la Ley 7512.

Art. 34°: Las sanciones de los incisos 1 y 2 del art. 41° de la Ley 7512 son comunicadas por el Tribunal de Ética al psicólogo denunciado, al denunciante y al Consejo Directivo. Las sanciones incisos 3 y 4 serán comunicadas también al denunciado, al denunciante y se hacen extensivas al Consejo Directivo quien debe ejecutar su cumplimiento e incorporarlas al legajo del asociado, en un plazo perentorio de 10 (diez) días hábiles.

Art. 35°: El TE decide en la sentencia el plazo de registración en el legajo, según las siguientes pautas:

- Para la sanción del inciso 1 del art. 41 de la Ley 7512, hasta 2 (dos) años.
- Para la sanción del inciso 2, hasta 3 (tres) años
- Para la sanción del inciso 3, hasta 4 (cuatro) años
- Para la sanción del inciso 4, el TE decide en función del tiempo de suspensión, entre 5 (cinco) y 8 (ocho) años.
- Para la sanción del inciso 5, permanece durante 10 (diez) años.
- Luego de cumplido los términos de permanencia, los expedientes serán eliminados

Art. 36°: Las sanciones éticas inhabilitan permanentemente para desempeñar cargos en el Tribunal de Ética.

Art. 37°: La publicidad de la sanción se efectúa por los medios oficiales del Colegio de Psicólogos de Tucumán, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 41° de la ley 7512, excepto la sanción del inciso 1. Se confecciona con caracteres y tamaños acordes a los que usa el

Colegio para su página Web oficial (PT Sans Regular tamaño 18) o la que estuviera usando. Para la publicación de los incisos 3, 4 y 5 debe expresar el nombre y apellido del psicólogo y el número de matrícula.

Art. 38° La reinscripción del psicólogo sancionado, se hace respetando el artículo 18° del Reglamento de Matrícula.

Art. 39°: Los miembros titulares del Tribunal de Ética son autoridad competente para tomar el Juramento a los Nuevos Matriculados.

Art. 40°: El tribunal saliente, una semana antes de finalizar su mandato, debe elaborar y entregar al tribunal entrante un documento/acta de traspaso, con copia al HCD, donde detallará causas pendientes de resolución y actuaciones efectuadas, dejando sentado en actas el mismo con las firmas correspondientes de ambos tribunales.

Art. 41°: Los plazos de días a que se refiere éste Reglamento se computan como días hábiles, pudiendo el Tribunal de Ética ampliarlos por razones de fuerza mayor.

Art. 42°: Para las cuestiones que no estén previstas en el presente procedimiento se aplica en forma supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Tucumán.

Lic. María Dolores González de Ganer
Mat. Prof. 0922 - **PRESIDENTE**
Tribunal de Ética y Disciplina
Colegio de Psicólogos de Tucumán